



Colegio La Fuente Los Ángeles

“Autenticidad, conocimiento y liderazgo”

432363025 432363026 www.colegiolafuente.com colegiolafuente@gmail.com

**REGLAMENTO INTERNO
DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE
ALUMNOS(AS) DE EDUCACIÓN GENERAL
BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA**

COLEGIO LA FUENTE

RBD 18050-5

2023

Fecha Modificación: 30 de diciembre de 2022

**REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS(AS) DE
EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA DEL COLEGIO LA FUENTE DE
LOS ÁNGELES**

CONSIDERANDO:

Con la firme convicción de evaluar los conocimientos y el desarrollo de las habilidades intelectuales relacionados con los Objetivos de Aprendizaje de las distintas asignaturas, para corregir y generar los instrumentos adecuados de calificaciones y los reglamentos de la promoción escolar, el Colegio La Fuente ha formulado el siguiente reglamento.

Los decretos vigentes establecidos por el Ministerio de Educación para los Establecimientos Educacionales del país y a los decretos especiales establecidos para los Colegios particulares subvencionados y los criterios de flexibilidad que impulsa el Ministerio de Educación que permiten a cada Unidad Educativa formular sus planes y programas y de elaborar su propio Reglamento de Evaluación en concordancia con las características y necesidades de los alumnos.

Apoyados en el Decreto Exento 67 de 2018

SE ESTABLECE:

El siguiente Reglamento de Evaluación y Promoción de Alumnos de Educación General Básica y Educación Media Humanístico - Científica, por el cual se regirá el Colegio La Fuente Los Ángeles.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento rigen a partir del año escolar 2022

TITULO II: DEL REGIMEN Y FORMAS DE EVALUACION

ARTÍCULO 2. El año lectivo, estará determinado por un régimen de evaluación semestral, el cual estará comprendido de dos semestres. Esta información debe ser dada a conocer por toda la comunidad escolar al inicio de cada año, a través de circulares, consejos de cursos, reuniones de apoderados y consejo escolar. Cabe señalar que el reglamento de Evaluación y Promoción debe estar sujeto a una revisión anual, según las necesidades educativas del establecimiento.

ARTÍCULO 3. El aprendizaje de los alumnos y alumnas será evaluado por cada profesor de asignatura mediante evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas las que responderán a los objetivos respectivos de cada asignatura o módulo del plan de estudio. Estos procedimientos evaluativos deberán ser congruentes con los objetivos que se pretendan medir.

- a) **Diagnóstica:** Se relaciona con la forma de obtener la información necesaria que describa y clasifique los conocimientos y experiencias iniciales de los alumnos y alumnas, que permitan entregar el inicio de los nuevos aprendizajes.
- b) **Formativa:** Permitirá entregar la información que nos permita evaluar el éxito de los aprendizajes y al mismo tiempo reforzar aquellas materias que no obtuvieron los logros deseados por la unidad educativa.
- c) **Sumativa:** Permitirá entregar la información necesaria acerca de los instrumentos parciales o finales en los procesos de aprendizajes de los alumnos y alumnas durante el proceso educativo, asociados al logro de los Objetivos de Aprendizajes.

ARTÍCULO 4. La evaluación formativa se considera como una investigación continua sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje. A través de ella, los docentes podrán monitorear si las actividades de enseñanza derivan de forma efectiva en el aprendizaje deseado y obtendrán información sistemáticamente sobre los aprendizajes de los y las estudiantes

Para ello los docentes deberán:

- a) Compartir objetivos de aprendizaje y sus criterios de logro con los estudiantes.
- b) Diseñar y realizar actividades que permitan evidenciar el aprendizaje a través del proceso, haciendo monitoreo y seguimiento de éste.
- c) Retroalimentar efectiva y oportunamente a los estudiantes.
- d) Incorporar dentro de los instrumentos aplicados la autoevaluación y coevaluación.

ARTÍCULO 5. Los Procedimientos Evaluativos utilizados corresponderán a las siguientes categorías:

- a) Procedimientos de Prueba o Test, se usarán para medir una muestra del comportamiento individual y/o colectivo. Siendo pruebas orales, trabajos prácticos y de investigación, pruebas escritas verbales, pruebas escritas no verbales y pruebas de ejecución. A la vez, según sea situación, estos procedimientos pueden ser aplicados en forma online mediante la plataforma institucional de nuestro Colegio.
- b) Procedimientos de Observación, se utilizarán como forma para la obtención de información fidedigna en el ámbito educacional en situaciones que no son susceptibles de ser evaluadas mediante procedimiento de prueba o test. Se considerarán los siguientes procedimientos de observación: registro anecdótico, listas de comprobación (control de cotejo), escalas de apreciación y rúbricas.

Cada uno de los procedimientos anteriormente señalados y los respectivos instrumentos evaluativos utilizados, debe permitir la transformación de las observaciones en calificaciones, y obtener un análisis evaluativo. Este análisis de tipo inferencial de mayor profundidad, deberá servir para obtener información en cuanto a rendimiento, proceso de planificación, construcción, administración de los instrumentos evaluativos mismos, medición de la eficacia del proceso de enseñanza – aprendizaje, etc.

ARTÍCULO 6. Durante el año escolar se realizarán G.P.T. o Grupos Profesionales de Trabajo por ciclos, destinados como espacios de reflexión pedagógica, para que docentes de nuestro establecimiento puedan:

- Discutir y acordar criterios de evaluación, tipos de evidencia y habilidades centrales en cada asignatura.
- Realizar monitoreo constante de los logros y retroalimentación permanente del proceso de aprendizaje de nuestros alumnos.
- Analizar los resultados académicos de los alumnos y alumnas de cada curso para proponer estrategias de fortalecimiento y mejora.
- Realizar estudio de casos, donde se analizan situaciones individuales de estudiantes, principalmente en los aspectos de rendimiento y se determinan acciones para mejorarlas.
- Establecer estrategias para fortalecer la formación general de alumnos y alumnas.
- Creación de instancias de trabajo interdisciplinarios que fomenten la mejora de sus prácticas evaluativas.
- Discutir estrategias de mejora de prácticas docentes en el aula.
- Evaluar los planes de intervención con alumnos PIE y reforzamiento a aquellos alumnos y alumnas que lo requieran.

TITULO III: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

ARTÍCULO 7. La evaluación diferenciada permite adaptar al proceso evaluativo dependiendo de las necesidades educativas especiales que presente el alumno sean estas permanentes o transitorias, las cuales deben ser diagnosticadas debidamente por un especialista y, en caso de ser necesario, encontrarse en tratamiento, lo que debe certificarse con un informe emitido por el especialista.

La adecuación requerida debe estar en la evaluación, como también en la metodología y recursos empleados por los docentes.

A los alumnos y alumnas de los cursos 1° año E. Básica a IV° año de E. Media que tengan impedimentos para cursar en forma regular una asignatura o módulo de aprendizaje, podrá aplicárseles evaluación

diferenciada. Este tipo de evaluación se entenderá por una adecuación metodológica sin dejar de considerar la congruencia con los objetivos y contenidos planteados en el respectivo nivel de enseñanza o plan de adecuación curricular individual (PACI). La aplicación de evaluación diferenciada a un alumno o alumna no le garantiza la aprobación de la asignatura o módulo respectivo.

La decisión de aplicar evaluación diferenciada dependerá del diagnóstico del especialista y/o de la evaluación por parte del equipo multidisciplinario del Colegio al inicio del año escolar y en casos que corresponda, tales como ingresos tardíos o cambios de diagnósticos, se harán cambios en la adecuación en el transcurso del año escolar. Esta será resuelta por Dirección y regirá sólo para el año escolar respectivo.

ARTÍCULO 8. El instrumento será diseñado por el Profesor de Asignatura en conjunto con la Educadora Diferencial y aprobado por Unidad Técnica Pedagógica. Las evaluaciones podrán ser individuales, bipersonales, grupales y otras, según sea procedente, tanto como la Autoevaluación o evaluación participativa.

El nivel de dificultad es de 60%, pero se debe de considerar las individualidades de cada alumno con necesidades educativas especiales (NEE).

Las evaluaciones son revisadas por el profesor de asignatura en conjunto con la profesora diferencial, siendo el profesor de asignatura el que registre la nota en el libro de clases y la plataforma.

La evaluación diferenciada debe permitir ajustar y adaptar el proceso evaluativo a las diferencias individuales de los alumnos respetando, ritmos de avances, estilos y procedimientos de aprendizajes, entre otros.

Para lograr esto se sugiere:

- a) Seleccionar objetivos de aprendizaje de acuerdo a las dificultades que presenta el alumno en cuestión. Que sean metas alcanzables, pero que no estén por debajo de sus competencias según el tipo de adecuación metodológica o plan de adecuación curricular individual (PACI).

- b) Los instrumentos evaluativos deben permitir evaluar los aprendizajes y contenidos curriculares, de fácil manejo para ser utilizados en situaciones de autoevaluación y coevaluación cuando corresponda.
- c) Utilizar una variedad de estrategias metodológicas y recursos de aprendizaje.
- d) Se sugiere reforzar las instrucciones, darlas en forma clara de manera verbal y escrita si fuese necesario y permitir cuando proceda el uso de material de apoyo.

ARTÍCULO 9. Las evaluaciones deben ser aplicadas en el aula común, o de recursos según las necesidades educativas del estudiante, ya sea en forma individual o en grupos pequeños según el instrumento aplicado, debiendo proporcionar el tiempo adecuado para que el estudiante desarrolle el procedimiento evaluativo.

Las evaluaciones se rendirán en el día y fecha según el calendario de evaluación en el aula común, pudiendo flexibilizar las fechas conforme a los acuerdos consensuados por el equipo multidisciplinario y de docentes. Esta información debe ser visada por UTP e informada a los apoderados por escrito.

ARTÍCULO 10. El número de calificaciones de los alumnos con necesidades educativas permanentes (Discapacidad intelectual, hidrocefalia, trastorno del espectro autista, trastornos motores, déficit visual, déficit auditivo) deberán ser como mínimo el 50% del total de notas de la asignatura y como máximo el número establecida por este reglamento en su artículo 19. Considerando siempre el tipo de NEE que presente el alumno.

El número de calificaciones de los alumnos con necesidades educativas transitorias (Trastorno específico del lenguaje, trastorno por déficit de atención, dificultades específicas de aprendizaje, funcionamiento intelectual limítrofe) deberán ser el mismo establecida por este reglamento en su artículo 19.

ARTÍCULO 11. En caso de inasistencia a una evaluación, regirán los artículos 38, 39, 40, 41, 42 y 43 del presente Reglamento. No obstante, la fecha y aplicación de las evaluaciones debidamente justificadas se consensuarán entre la Unidad Técnico Pedagógica y las profesoras diferenciales.

En caso de inasistencia por enfermedad por un plazo mayor a un mes (debidamente justificado por un profesional) se deben recalendarizar las evaluaciones por UTP y la profesora diferencial, haciendo llegar una copia por escrito a los apoderados.

ARTÍCULO 12. En caso de realizar incorporación al establecimiento (alumnos nuevos) en fecha posterior al inicio del año escolar, deberán traer toda la documentación al momento de la matrícula del alumno. Si no se presenta al momento de la matrícula, no podrá ingresar al Programa de Integración. Sin embargo, se le prestará los apoyos necesarios y evaluación diferenciada si el equipo multidisciplinario y UTP lo considera pertinente.

Se debe adjuntar y presentar en Inspectoría General en caso de contar con tratamiento farmacológico un certificado emitido por el especialista en que se indique el medicamento utilizado y las dosis recomendadas y que el paciente está realmente siguiendo el tratamiento. Este certificado debe ser semestral o anual según la indicación del especialista que lo emite.

ARTÍCULO 13. El equipo multidisciplinario, en articulación con el equipo docente, elaborará una nómina con detalle de los alumnos que requieren evaluación diferenciada indicando sugerencias de adecuaciones e informándola a la Unidad Técnico Pedagógica.

TITULO IV: DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 14. Los alumnos (as) serán calificados en todas las asignaturas o módulos del Plan de Estudios correspondiente a su nivel Básica o Media y utilizando para ello una escala numérica de 1.0 a 7.0 y un nivel de exigencia del 60%.

ARTÍCULO 15. La calificación obtenida por los alumnos en las distintas asignaturas o módulos de aprendizaje se expresará con un decimal, con aproximación.

ARTÍCULO 16. Las calificaciones obtenidas por los alumnos se referirán a su rendimiento escolar en el logro de los objetivos de cada una de las asignaturas, siendo la calificación mínima de aprobación la nota 4.0 (cuatro).

ARTÍCULO 17. Los alumnos que durante una evaluación incurran en un acto de copia, plagio o suplantación de identidad, serán sancionados de acuerdo a la siguiente especificación:

- a) Se considerará falta grave: presentar un trabajo realizado por otra persona, ser sorprendido con un torpedo, copiar directamente de un libro, cuaderno o internet (plagio), cambiar o sustraer la prueba de un compañero, recibir mensajes en un teléfono celular, mensajes multimedia, fotografías o alguna imagen visual y utilizar otro medio tecnológico en una evaluación, si no es requerido por el profesor (por ej. una calculadora).

Esto se sancionará con nota 1.0 y observación negativa en hoja de vida del alumno(a).

- b) Se entenderá como falta medianamente grave: pedir ayuda en forma verbal o escrita durante el desarrollo de una prueba y observar la prueba de un compañero(a).

Esto se sancionará retirando la evaluación considerando sólo lo desarrollado hasta el momento y se consignará una observación negativa en la hoja de vida del alumno(a).

- c) Se considerará falta menos grave: cuando exista la sospecha de un intento de copia.

En este caso se hará una amonestación verbal. En caso de reiteración, se retirará la evaluación, se revisará lo respondido hasta ese momento y se consignará una observación negativa en la hoja de vida del alumno(a).

No obstante, junto a la sanción mencionada en el caso de las faltas graves, se aplicarán de forma anexa otras medidas formativas que se acuerden con el profesor de la asignatura o módulo de aprendizaje y la Unidad Técnico Pedagógica, con el fin de obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje del alumno o alumna respecto de esta materia.

Estas medidas serán:

- Rendir dentro de un plazo de dos días una nueva evaluación, que abarque los contenidos correspondientes, la cual será considerada como una nota extra.
- En el caso de tratarse de plagio en trabajos escritos, entregar en un plazo de dos días un nuevo trabajo que abarque los contenidos correspondientes, la cual será considerada como una nota extra.

La medida será informada por la Unidad Técnico Pedagógica directamente al estudiante y mediante notificación por correo electrónico a su apoderado.

ARTÍCULO 18. La calificación obtenida por los alumnos en Religión y Orientación se expresará en conceptos y no incidirá en los promedios semestrales o finales, ni en la promoción de los alumnos.

MB, Muy bueno 6,0 a 7,0

B, Bueno 5,0 a 5,9

S, Suficiente 4,0 a 4,9

I, Insuficiente 1,0 a 3,9

ARTÍCULO 19. En el transcurso de un semestre, el profesor respectivo colocará a cada alumno, un mínimo de calificaciones según la cantidad de horas (en adelante “n”) de la asignatura, siendo:

- Para asignaturas entre 1 y 3 horas pedagógicas semanales un mínimo de $n + 2$ calificaciones
- Para asignaturas entre 4 y 5 horas pedagógicas semanales un mínimo de $n + 1$ calificaciones
- Para asignaturas de 6 o más horas pedagógicas semanales un mínimo de 6 calificaciones

Excepcionalmente, en el caso de cuarto medio, durante el segundo semestre se podrá colocar una calificación menos a la establecida según este reglamento.

ARTÍCULO 20. De estas calificaciones, según se indica a continuación, corresponderán respectivamente a evaluaciones o pruebas, prefijadas y calendarizadas semestralmente, de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes logradas y/o demostradas por el alumno, concordantes con los objetivos explícitos del programa de la asignatura y del nivel en que esta se imparte.

- a) Para las asignaturas con 3 o menos horas de clases semanales, exceptuando las artísticas, tecnológicas y deportivas, corresponderá efectuar al menos dos evaluaciones al semestre de carácter escritas.
- b) Para las asignaturas de 4 o más horas de clases semanales, exceptuando las artísticas, tecnológicas y deportivas, corresponderá efectuar al menos tres o cuatro evaluaciones semestrales de carácter escritas.

- c) En el caso de las asignaturas artísticas, tecnológicas y deportivas, se podrán aplicar evaluaciones de carácter práctico o escrito, según los objetivos de aprendizaje lo requieran, debiendo estar previamente calendarizadas.

ARTÍCULO 21. Estas evaluaciones se fijarán con anticipación en los períodos semestrales calendarizados para estos efectos por Unidad Técnica Pedagógica. Cada una de estas evaluaciones prefijadas, podrá contemplar todas las materias, contenidos u otros desarrollados por el profesor con los alumnos durante el año hasta la fecha de la evaluación respectiva. En especial, la última evaluación calendarizada en el año escolar, deberá permitir obtener una visión coherente del logro de los objetivos explícitos a lograr en la asignatura respectiva.

En todas las asignaturas existirán evaluaciones parciales adicionales, provenientes de la revisión de tareas, trabajos, disertaciones, controles de lectura, experiencias de laboratorio, participación en clases u otros. Estas evaluaciones parciales darán origen a una, dos o tres calificaciones semestrales, adicionales a las que provienen de las evaluaciones prefijadas, siendo de igual valor o incidencia a estas últimas para la obtención de la nota final semestral.

ARTÍCULO 22. En las actividades complementarias correspondientes a las horas JEC se aplicarán calificaciones numéricas, cuyas calificaciones se reflejarán en la asignatura afín en concordancia con los Objetivos de Aprendizajes trabajados.

ARTÍCULO 23. Los resultados de las evaluaciones deben ser informados en clases a los alumnos en un máximo de 7 días corridos, existiendo una instancia para revisión y retroalimentación de los aprendizajes evaluados. Posteriormente, las calificaciones sumativas serán registradas en el libro de clases y sistema de notas en plataforma.

Cada asignatura debe registrar e informar las calificaciones a los estudiantes y apoderados de acuerdo a sus esquemas de evaluaciones.

ARTÍCULO 24. En las distintas asignaturas o módulos de aprendizaje podrán existir actividades para realizar fuera de la jornada de clases, siempre de carácter individual y como apoyo al trabajo realizado en

el aula. Dichas actividades serán organizadas de tal forma que no se genere sobrecarga en los alumnos y resguardando los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos. Éstas serán retroalimentadas por los docentes en las clases subsiguientes, para responder dudas e inquietudes y realizar monitoreo del avance individual de los alumnos.

ARTÍCULO 25. Cada profesor entregará al inicio de cada semestre el esquema de evaluación que aplicará respectivamente con las calificaciones semestrales que conformarán la nota respectiva y la forma como éstas se originarán. Esta forma de obtención de las calificaciones en cada asignatura y eventuales normas de evaluación especiales, deberá haber sido propuesta por el docente a la Unidad Técnica Pedagógica.

Al inicio de cada semestre, todo profesor, entregará a sus alumnos las fechas de las evaluaciones preñijadas y su esquema de las obligaciones adicionales a éstas, cuyas calificaciones parciales conformarán una, dos, o tres notas sumativas. Dicho esquema de evaluaciones estará a disposición de los estudiantes y sus apoderados al inicio de cada semestre en el apartado de cada módulo o asignatura de trabajo en la plataforma web del establecimiento.

De la misma forma el profesor informará a los alumnos de cualquier otra modalidad de evaluación especial que cuente con la autorización de la Unidad Técnica Pedagógica.

ARTÍCULO 26. Los profesores jefes de los cursos de Educación Básica y Educación Media, informarán en reunión de apoderados, de las calificaciones obtenidas por los alumnos en las asignaturas evaluadas, a través de la entrega de un informe de notas parcial. De igual manera, los apoderados y alumnos podrán conocer las calificaciones a través de la plataforma web del establecimiento.

ARTÍCULO 27. La calificación final semestral de cada asignatura corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas durante el semestre, expresados con un decimal con aproximación. La calificación final anual de cada asignatura corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de cada semestre, expresado con un decimal con aproximación.

ARTÍCULO 28. En las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Inglés, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y sus afines, se podrá realizar una evaluación final global, que considere todos los Objetivos de

Aprendizaje trabajados durante el año escolar y cuya ponderación será el 20% del promedio anual de la asignatura o módulo de aprendizaje.

ARTÍCULO 29. En los niveles de Séptimo, Octavo, Primero y Segundo año medio, las asignaturas de Biología, Física y Química se consideran tres ejes complementarios dentro de una única asignatura llamada Ciencias Naturales, la cual deberá tener una única nota final anual. Para esto, la asignatura de Ciencias Naturales contendrá dos o tres notas cada semestre, correspondientes a los promedios aritméticos semestrales de cada uno de los ejes (Biología, Física y Química) expresados con un decimal con aproximación. Así, la nota final anual se obtendrá de acuerdo al artículo 27 de este reglamento.

TITULO V: DE LA PROMOCION DE LOS ALUMNOS (AS)

ARTÍCULO 30. Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerarán, conjuntamente, la asistencia y el rendimiento de los alumnos.

ARTÍCULO 31. Serán promovidos:

- a) Los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios correspondientes a su curso con una nota final (anual) igual o superior a 4.0 (cuatro coma cero) y que consignen una asistencia a lo menos del 85% de las clases efectuadas en el Año Escolar respectivo.
- b) Los alumnos que hayan reprobado una asignatura del Plan de Estudios correspondiente a su curso, siempre que el Promedio General de Calificaciones sea igual o superior a 4.5 (cuatro coma cinco), incluyendo en el cálculo de dicho promedio la nota de la asignatura reprobada, y que registren una asistencia a lo menos del 85% de las clases efectuadas en el Año Escolar respectivo.
- c) Los alumnos que hubiesen reprobado dos asignaturas de su plan de estudios, siempre que su nivel general de calificaciones corresponda a un promedio de 5.0 (cinco coma cero) o superior, incluidos los no aprobados, y que registren una asistencia a lo menos del 85% de las clases efectuadas en el Año Escolar respectivo.

ARTÍCULO 32. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionado o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que de manera fundada se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

Para llevar a cabo este análisis se debe recabar la información del estudiante y su proceso de aprendizaje, considerando:

- Informes de notas de ambos semestres
- Porcentaje de Asistencia a clases
- Evidencia de acciones de intervención que se realizaron con el estudiante
- Entrevistas con los padres y apoderados
- Actas de GPT con análisis de rendimiento escolar y el progreso del aprendizaje que ha tenido el alumno durante ambos semestres
- Entrevistas con otros profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno (Psicóloga, ed. Diferencial, Fonoaudióloga)

Recabada toda la información antes mencionada, se informará la decisión de aprobación o repitencia a los padres y apoderados por medio de un informe elaborado por la Unidad Técnico Pedagógica, en colaboración el profesor Jefe considerando los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- Progreso en el aprendizaje del alumno
- Magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los objetivos de aprendizaje establecidos para el año escolar en curso
- Las consecuencias de esta brecha en su continuidad de sus aprendizajes en el curso superior
- Consideraciones de orden socioemocional que apunten a su bienestar y desarrollo integral.

ARTÍCULO 33. El acompañamiento pedagógico a los estudiantes, que según los artículos anteriores hayan o no sido promovidos, contará con las siguientes instancias:

- Articulaciones entre los docentes de asignatura y ed. Diferenciales, a fin de establecer las diversificaciones necesarias en el proceso de enseñanza aprendizaje, aportando nuevas estrategias y metodologías a aplicar con el alumno y el grupo curso.

- Incorporación de recursos TIC en cada uno de los módulos o asignaturas o de trabajo de cada nivel.
- Plan de acompañamientos e intervención a alumnos pertenecientes al Programa de Integración Escolar.
- Refuerzo educativo aquellos alumnos que no pertenezcan a PIE que requieran mejorar sus niveles de aprendizajes en los distintos módulos o asignaturas de trabajo.
- Acompañamientos al aula de docentes pares, de la misma asignatura o nivel o de Unidad Técnico Pedagógica, como refuerzo a las estrategias y metodologías utilizadas por el docente, para fortalecer el trabajo desarrollado en aula y aumentar los niveles de logro alcanzados por los estudiantes.
- Acompañamiento o tutorías por parte de docentes u otros integrantes del equipo multidisciplinario.

ARTÍCULO 34. La evaluación y promoción de los alumnos pertenecientes al Programa de Integración Escolar se realizará conforme a los siguientes criterios:

- a) Los alumnos con necesidades educativas transitorias serán evaluados y promovidos de acuerdo a los artículos 7 y 31 del presente reglamento.
- b) Los alumnos con necesidades educativas especiales que requieran de la elaboración de un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) serán promovidos en función de los logros obtenidos en relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en el PACI y considerando lo estipulado en el artículo 30 del presente reglamento.

ARTÍCULO 35. La situación final del alumno(a) de promoción o repitencia deberá quedar resuelta al término del Año escolar correspondiente.

ARTÍCULO 36. El Establecimiento Educacional extenderá al término del Año Escolar a sus alumnos un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas cursadas correspondientes al nivel y curso, y las calificaciones obtenidas en cada una de ellas, como también la situación final de promoción correspondiente. Junto al Certificado Anual, el alumno recibirá un Informe Educacional de Desarrollo Personal, con la evaluación cualitativa referida al logro de los objetivos transversales de acuerdo a su nivel.

De la misma forma el Establecimiento extenderá a los alumnos que corresponda, la licencia de Enseñanza Media, al término y aprobación del IV año de Enseñanza Media.

TITULO VI: SITUACIONES ESPECÍFICAS

A. DE LA EXIMICION DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 37. Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todas ellas.

Para esto nuestro establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de la asignatura o módulo en el caso de que un alumno lo requiera, previa consideración de un informe de especialistas solicitados para este efecto. Además, se podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en el artículo 83 de 2015.

B. DE LA NO PRESENTACION DE UN(A) ALUMNO(A) A INSTANCIAS EVALUATIVAS.

ARTÍCULO 38. La no presentación de un alumno de los distintos cursos, a una evaluación prefijada o cuando incumple la entrega de alguna otra obligación formalmente establecida y solicitada en una asignatura, siempre y cuando no exista un problema de salud del estudiante debidamente justificado por el apoderado, implicará una calificación con nota 1.0.

ARTÍCULO 39. Un(a) alumno(a) podrá recuperar una evaluación prefijada, rindiéndola posteriormente de acuerdo a lo estipulado a continuación:

- a) En caso de la inasistencia de un(a) alumno(a) a una evaluación calendarizada, el profesor deberá informar de este hecho en Unidad Técnico Pedagógica inmediatamente al término de su realización, consignando en hoja de registro para estos fines.

Esta evaluación se podrá rendir en una oportunidad distinta, solo si ha sido justificada en Inspectoría General a través de un certificado médico en un plazo no superior al día hábil siguiente a dicha inasistencia.

Si esta inasistencia se produce por otra razón de fuerza mayor, el(la) apoderado(a) deberá informarla dentro del mismo día a Inspectoría y justificar de manera presencial en UTP, en un plazo no superior al día hábil siguiente a dicha inasistencia. Solo de esta manera el(la) alumno(a) podrá rendir la evaluación en una oportunidad distinta.

- b) Salvo casos especiales, las pruebas de recuperación se fijarán y rendirán una vez y al final de cada mes en fechas que serán comunicadas previamente a los alumnos. Al mismo tiempo, en el mural de UTP se publicará una lista con los alumnos que fueron debidamente justificados y que, por lo tanto, deberán presentarse a rendir dicha evaluación. Será responsabilidad del alumno(a) y/o su apoderado informarse respecto a estas situaciones.
- c) Si la realización de una evaluación de recuperación, fuese en una fecha distinta a la establecida, será la misma Unidad Técnico Pedagógica quien fijará la fecha y hora de esta evaluación y la comunicará al estudiante.
- d) La no justificación de una evaluación implica, de acuerdo a este Reglamento (artículo 38), que la evaluación no se repetirá para el(la) alumno(a) y se le calificará con nota 1.0
- e) La no presentación del alumno(a) a la evaluación recalendarizada condicionará la aplicación de la nota mínima (1.0). No obstante, en caso de ausentarse por enfermedad avalada con certificado médico, será ésta la única justificación válida para volver a recalendarizar dicha evaluación.

ARTÍCULO 40. En caso de una evaluación no calendarizada pero avisada con antelación a los alumnos, procederá lo siguiente:

- a) La entrega de trabajos, tareas, test u otros, no se repetirá ni recibirá fuera del plazo original en caso de la ausencia del alumno. No obstante, este se puede recepcionar por el profesor de la asignatura o en UTP al inicio de la jornada de clases (08:25) en la misma fecha original de entrega.
- b) En caso de una justificación en regla de la inasistencia del alumno, la que implicó su incumplimiento de la entrega de una obligación o evaluación parcial efectuada por el profesor, esta calificación se eliminará y no se considerará para la ponderación que corresponda ni incidirá en la evaluación final de la asignatura respectiva.
- c) Por lo expuesto, no es admisible repetir una evaluación parcial para un(a) alumno(a), ni la entrega de un trabajo, tarea u otro fuera de plazo, incluso si la inasistencia estuviese justificada por enfermedad o por otra razón de fuerza mayor entregada por el apoderado, salvo la excepción que se indica en el Artículo 42.

ARTÍCULO 41. Si la inasistencia de un alumno a una evaluación calendarizada, se debiese a una sanción disciplinaria tomada por el colegio (suspensión), automáticamente la(s) nota(s) faltante(s) deberá(n) ser recuperada(s) por el alumno rindiendo esta evaluación al final del mes.

Si esta inasistencia conlleva la no entrega de una tarea, trabajo o test, se evaluará según lo indicado en el Artículo 40.

ARTÍCULO 42. Un(a) alumno(a) podrá recuperar una evaluación en forma excepcional, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Si un alumno faltase a una evaluación calendarizada o de otro tipo por encontrarse ausente representando al colegio debidamente autorizado previamente por Dirección, el profesor encargado de la actividad informará a UTP la nómina de los alumnos asistentes. Será Unidad

Técnico Pedagógica quien arbitrará las medidas para que al alumno(a) se le permita recuperar ordenadamente las evaluaciones o la entrega de obligaciones con las que estuviese en falta.

- b) Frente a ausencias prolongadas pero justificadas por parte de un(a) alumno(a), la Unidad Técnico Pedagógica podrá arbitrar otras medidas, fechas y demás condiciones a aplicar para una evaluación adecuada del (de la) alumno(a). Es de responsabilidad del apoderado solicitar entrevista en UTP al momento del reintegro del alumno fin de acordar la recuperación de estas evaluaciones.

ARTÍCULO 43. Para los alumnos de 5° básico en adelante las evaluaciones de recuperación a que se hace referencia en los artículos anteriores, por norma general no serán rendidas en horas de clase, sino que se programarán para el último viernes hábil de cada mes, a las 13:30 horas.

No obstante, en el caso de aquellos estudiantes que deban rendir más de dos evaluaciones recuperativas, debidamente justificadas, estas se aplicarán en los días posteriores dentro de la jornada de clases.

La supervisión de los alumnos en el período que dure la aplicación de estas evaluaciones corresponderá a UTP.

Para los alumnos de 1° a 4° básico, será la profesora jefe y de asignaturas las encargadas de calendarizar estas evaluaciones en un horario dentro de la jornada de clases.

C. DEL NO CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 44. Los alumnos(as) cuyo porcentaje de asistencia sea inferior al 85% requerido, deberán justificar su inasistencia con Certificados Médicos u otros documentos, a fin de que el Director del Establecimiento, en uso de sus facultades, pueda disponer la consignación en documentos oficiales e internos de una exigencia excepcional de un porcentaje de asistencia menor al exigido.

D. DEL INGRESO DE ALUMNOS (AS) DURANTE EL TRANCURSO DEL AÑO ESCOLAR

ARTÍCULO 45. Los alumnos(as) que ingresen al Colegio La Fuente, durante el curso del Año Escolar y provengan de Establecimientos se someterán a las siguientes opciones:

Alumnos provenientes de establecimientos educacionales con régimen trimestral

- a) Si ingresan al Colegio con su situación de evaluación correspondiente al primer trimestre terminada, se les considerarán las notas parciales del trimestre y a ellas se sumarán las calificaciones que se apliquen en el curso y correspondan al último mes del primer semestre. Con estas calificaciones se procederá a calcular el promedio semestral correspondiente. En el caso de que en alguna asignatura tenga mayor cantidad de calificaciones que las programadas en nuestro Establecimiento, se registrará el promedio aritmético tantas veces como calificaciones se hayan establecido en dicha asignatura.
- b) Si ingresan al Colegio La Fuente con el primer Trimestre calificado y con notas parciales del Segundo Trimestre, en época que coincida con el término del Primer Semestre, el cálculo del promedio de notas en las diferentes asignaturas se hará sumando las notas parciales de ambos Trimestres y dividiendo por el número de notas que corresponda.

Alumnos provenientes de establecimientos educacionales con régimen semestral

- c) Si ingresan antes del término del semestre, el estudiante deberá rendir las evaluaciones calendarizadas para su curso. Sin embargo, el registro de dichas calificaciones será analizado de forma particular por la Unidad Técnico Pedagógica, considerando el trabajo académico que el estudiante logró realizar de dichos objetivos de aprendizaje evaluados. Posteriormente se fijará un plazo para recuperar los aprendizajes que no hayan sido alcanzados satisfactoriamente por el estudiante.

Cualquier situación que no esté contemplada en las letras anteriores se analizará en forma particular.

E. DEL CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR

ARTÍCULO 46. El cierre anticipado del año escolar es una medida en la que el Colegio adelanta o suspende parcialmente el proceso de evaluación de los aprendizajes de un estudiante por razones de fuerza mayor, como enfermedad, viaje de estudios al extranjero, participación en campeonatos de nivel internacional, etc.

Esta medida, para que permita a su vez la promoción del estudiante, se puede aplicar, si sus profesores han reunido suficiente evidencia como para certificar que ha cumplido satisfactoriamente con los objetivos del nivel, pudiendo establecerse, en caso necesario, la exigencia de cumplimiento de algún requisito específico para su promoción.

Si la situación en cuestión es conocida con antelación, el estudiante deberá informarla oportunamente al Colegio para proceder a la re-programación de los trabajos y pruebas para fechas anteriores a su partida.

Todas las calificaciones posteriores a la fecha quedarán sin efecto y se considerarán todas las calificaciones aplicadas hasta la fecha de cierre aun cuando estas se encuentren en proceso de corrección y cuando se den a conocer por el profesor respectivo.

De la Dirección del colegio emanará un documento circular informando el cierre anticipado del semestre o año de un estudiante.

F. DE LA NO CONTINUACION DE ESTUDIOS EN EL COLEGIO

ARTÍCULO 47. Se establece que no podrán continuar estudios en el Colegio:

- a) Los(as) alumnos(as) que reprobren:
 - el mismo curso (nivel) por segunda vez,
 - dos cursos (niveles) consecutivos,
 - por tercera vez un curso (nivel) cualesquiera en el transcurso de su proceso educativo.

- b) Los(as) alumnos(as) que reprobren un nivel, quedarán a la espera de los cupos disponibles existente a la fecha de matrícula.
- c) Los(as) alumnos(as) a quienes se les cancele la matrícula en base a la aplicación del Reglamento de Convivencia Escolar vigente del Colegio.

G. DE LAS ASIGNATURAS ELECTIVAS EN ENSEÑANZA MEDIA

ARTÍCULO 48. Los alumnos de primero medio deberán optar por una disciplina artística entre Artes Visuales o Música, y deberán permanecer en ella hasta el término de segundo medio cumpliendo con lo señalado en el artículo 49. La electividad se realizará al término del octavo año básico, o bien, al momento de la incorporación al colegio. Estas asignaturas se consideran en el promedio anual e influyen en la promoción.

ARTÍCULO 49. En conformidad con el plan de estudios de tercero y cuarto medio, al momento de realizar la matrícula para uno de estos cursos, el apoderado deberá manifestar su opción para que su pupilo(a) participe de las clases de religión. Si el apoderado opta por estas clases, el alumno se mantendrá con clases de religión hasta su egreso del establecimiento y no cursará las asignaturas electivas generales. En caso contrario, el alumno deberá optar por la asignatura electiva general que disponga el colegio. Si se trata de un alumno nuevo, deberá realizar la elección de forma posterior a la matrícula. Las calificaciones en estas asignaturas se tratarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 48 del presente reglamento.

ARTÍCULO 50. Para la formación diferenciada del plan de estudios de tercero y cuarto medio, el colegio ofrecerá anualmente seis asignaturas electivas en tercero medio y otras seis asignaturas electivas distintas en cuarto medio, de las cuales cada estudiante deberá escoger tres asignaturas que completarán su plan de estudios anual. Estas asignaturas se consideran en el promedio anual e influyen en la promoción.

Las asignaturas electivas ofrecidas por el colegio dependerán del interés de los estudiantes, la factibilidad docente, la infraestructura del establecimiento y el propio Proyecto Educativo Institucional. En cada nivel,

se formarán tres bloques de dos asignaturas cada uno, las que se impartirán en la misma franja horaria. Los estudiantes deberán escoger una asignatura por cada bloque. Este proceso de elección se realizará al término del año escolar anterior o al momento de la incorporación al establecimiento, y se deberá cursar dichas asignaturas hasta el término del año en curso. Quienes no realicen su elección en la fecha determinada, serán inscritos por el Colegio en aquellas asignaturas que posean más cupos disponibles.

La cantidad de inscritos en cada una de estas asignaturas no puede ser inferior a 7 ni superior a 23 estudiantes. De producirse una diferencia, la Unidad Técnica Pedagógica resolverá la situación pudiendo incluso traspasar alumnos desde el electivo con sobrecupo hacia aquel con menor cantidad de inscritos. En este último caso, se considerarán los antecedentes académicos de los estudiantes.

H. DE LOS ENSAYOS PARA EVALUACIONES ESTANDARIZADAS

ARTÍCULO 51. La asistencia y participación de los alumnos en los ensayos SIMCE y PAES (o su equivalente) que realiza el colegio y su posterior proceso de revisión con los profesores respectivos, como asimismo los resultados por ellos obtenidos en esos ensayos, formarán parte de la calificación de las evaluaciones semestrales parciales no calendarizadas, que se especifican en el artículo 21 de este Reglamento.

La forma de tomar en cuenta los resultados obtenidos en los ensayos SIMCE y PAES asociados a cada uno de las asignaturas que se indican al final del presente artículo, será la siguiente:

- El puntaje obtenido en los ensayos se convertirá a escala de 1,0 a 7,0 utilizando un puntaje máximo acordado por el consejo de profesores para cada ensayo.
- La calificación que resulte equivaldrá a una nota del total de las evaluaciones parciales no calendarizadas en el segundo semestre en la asignatura afín.

El esquema antes indicado se aplicará en las asignaturas de: matemáticas, lenguaje, ciencias (biología, química, física o ciencias para la ciudadanía) e historia o educación ciudadana, según el curso o nivel.

TITULO VII: DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 52. Las situaciones no contempladas en este reglamento se ajustarán al Decreto n° 67 de 2018

ARTÍCULO 53. El Director del Colegio La Fuente, asesorado por las instancias que correspondan y cuando lo estime necesario, resolverá de acuerdo a sus facultades las situaciones y solicitudes especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente y aquellas situaciones no contempladas o no previstas en el presente Reglamento y/o Decretos indicados.

La norma descrita entrará en vigencia a partir del año 2023 y deberá ser comunicada por los respectivos profesores jefes a cada uno de sus alumnos al inicio del año escolar.

Conocido y revisado en Equipo de Gestión con fecha 30 de diciembre de 2022.